



ESTATUTO ASOCIACIÓN CHILENA PRO NACIONES UNIDAS

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: Por medio de decreto del Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial N° 36.607 de fecha 8 de febrero de 2000, se le concedió personalidad jurídica y fueron aprobados los estatutos originales de la asociación de derecho privados, sin fines de lucro denominada. "ASOCIACIÓN CHILENA PRO NACIONES UNIDAS" (la "Asociación" o "Corporación").

Ahora bien, por medio de acta de asamblea general extraordinaria de socios de fecha 28 de mayo de 2024, se acordó que actualizar los estatutos de la Asociación, por medio de un texto refundido, pasando a estar regido por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad contribuir a remover los obstáculos de la paz, trabajar por la justicia, la seguridad y el desarme y contra el terrorismo. Promover la coexistencia y cooperación entre las naciones y Chile. Trabajar para hacer realidad las distintas resoluciones, declaraciones, convenciones, tratados internacionales de las Naciones Unidas y en particular los ratificados por el Estado chileno. Para el cumplimiento de su finalidad, la Corporación podrá realizar todas o algunas de las siguientes acciones:

- a) Promover investigaciones, difundir información, educar y generar proyectos que tengan relación con los objetivos de la carta de Naciones Unidas y el trabajo de las organizaciones que componen su sistema;
- b) Desarrollar actividades por el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos de niños y niñas, de jóvenes, de la mujer y pueblos originarios, y otros grupos sociales vulnerados en sus derechos, tales como: migrantes, LGTBIQ+, personas con discapacidad y cualquier otro grupo social que viva situaciones de vulneración de derechos humanos, promoviendo los valores de un desarrollo democrático en un medio ambiente protegido;
- c) Realizar actividades en favor del desarrollo económico, social y por el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más vulnerados;
- d) Dar atención integral a niños, niñas, adolescentes y jóvenes vulnerados en sus derechos, incluida su capacitación laboral;



Certificado N°
123457431946
Verifique validez
<http://www.fojas.>



- e) Realizar todo tipo de publicaciones por medios escritos o audiovisuales que digan relación con sus objetivos y la asociación y participación con cualquier organismo o institución nacional o extranjera, para llevar a cabo los objetivos de la Asociación, pudiendo celebrar los convenios que sean necesarios con organismos gubernamentales o no gubernamentales;
- f) Realizar acciones de educación, de innovación educativa y formación continua y de capacitación a docentes, personal de apoyo a la educación, funcionarios públicos, público en general, y a niños, niñas y adolescentes, en innovación educativa, metodológica y de intervención, aplicando nuevas tecnologías y fomentando el uso de TIC; como asimismo, realizar acciones de educación, capacitación, transferencia técnica y/o formación continua a profesionales, técnicos y/o administrativos de todas las áreas, sean éstos funcionarios públicos, público en general de cualquier organismo y/o institución pública y/o privada, en las temáticas de enfoque de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y derechos humanos de grupos vulnerados en sus derechos, de competencia y expertis institucional y coherentes con la misión y visión de la Asociación; como también a niños, niñas y adolescentes;
- g) Realizar acciones de investigación, desarrollo y difusión de la cultura, el arte y el patrimonio;
- h) Realizar acciones de fomento a la actividad física y de la formación para el deporte, el desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de personas de organizaciones deportivas, el deporte escolar y recreativo, el deporte de competición comunal, provincial, regional y nacional, el deporte de proyección internacional y de alto rendimiento, el deporte adaptado y paralímpico, en especial de la población más vulnerada;
- i) Realizar acciones de asistencia y cooperación en cualquier fase del ciclo del riesgo de desastres;
- j) Las acciones de la Asociación podrán desarrollarse en el territorio nacional o en cualquier país fuera de Chile, vía proyectos, programas, asistencia técnica, formación u otra modalidad. La Asociación no persigue ni se propone fines de lucro, ni de aquellos de las entidades que deban regirse por estatuto legal propio. La Asociación excluye de su seno toda clase de distingos raciales, sociales, políticos o religiosos.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines tanto a nivel nacional e internacional, pudiendo trabajar y/o colaborar con otras organizaciones sin fines de lucro. En vistas de la ejecución de sus fines, la Asociación, podrá invertir y/o administrar sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, ya sea en el extranjero o en el territorio nacional. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. Por lo anterior, para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá siempre y en todo momento contraer, suscribir y celebrar todas aquellas

Pag: 18/33



Certificado Nº 123457431946
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



{GQMC: 524854.DOCX v.1}



obligaciones, actos y/o contratos, que sean necesarios para el íntegro y adecuado y oportuno cumplimiento de sus objetos sociales.

Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II De los miembros

Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, ideología política, religiosa o condición. El ingreso de un socio a la Asociación es esencialmente un acto libre y voluntario.

Artículo Séptimo: Habrá tres clases de miembros: activos, colaborador y honorarios.

- a) **Socio Activo:** Aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.
- b) **Socio Colaborador:** Es aquella persona natural o jurídica que ayuda en forma permanente a la Asociación con dinero, bienes o servicios. Los Socios Colaboradores pueden asistir a las asambleas generales con derecho a voz y presentar proyectos. Solo están obligados a cumplir con las prestaciones que voluntariamente se hayan impuesto.
- c) **Socio Honorario:** Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los fines que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de la Asamblea General. El Socio Honorario carece de todo derecho y obligación en la Asociación.

Artículo Octavo: La calidad de Socio Activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o;
- b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por un Socio Activo, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Asociación, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Ahora bien, la calidad de Socio Colaborador se adquiere por la aceptación del Directorio, por simple mayoría, de la solicitud respectiva. Por su parte, la calidad de Socio Honorario, se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Artículo Noveno: Los Socios Activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación; y
- e) Acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.



Artículo Décimo: Los Socios Activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas; y
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que la decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio;

Artículo Décimo Primero: La calidad de Socio Activo se pierde por:

- a) Fallecimiento,
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio, o
- c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos.

Tratándose de Socios Honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de 2/3 de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

Por último, los Socios Colaboradores pierden su calidad, por acuerdo de 2/3 del Directorio, adoptado por motivos fundados, debiendo dicha medida comunicarse a la Asamblea General más próxima.

Artículo Décimo Segundo: El Tribunal de Honor de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. - La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. El Tribunal de Honor podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) **Amonestación verbal.**
- b) **Amonestación por escrito.**
- c) **Suspensión:**
 - i. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
 - ii. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
 - iii. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el

Pag: 20/33



Certificado Nº 123457431946
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



{GQMC: 524854.DOCX v.1}



miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Honor haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

En los casos señalados en los números dos y tres precedentes, la medida de suspensión podrá ser aplicada directamente por el Directorio de la Asociación, una vez recibida la certificación que acredite que se ha configurado mora o inasistencia, según se refieren dichas disposiciones.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

- i. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
- ii. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación.
- iii. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá el Tribunal de Honor, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a el Tribunal de Honor para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El Tribunal de Honor deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Tribunal de Honor deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Tribunal de Honor, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Transcurrido 60 días, desde la solicitud de ingreso sin haber sido resuelta, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 60 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa, dejare de



Certificado N°
123457431946
Verifique validez
<http://www.fojas.>





pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III

De las Asambleas Generales.

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente durante el primer semestre de cada año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En la Asamblea General Ordinaria, el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos el 30% de los Socios Activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De la apelación ante la medida de expulsión decretada por el Tribunal de Honor, que afecte a cualquiera de los socios de la Asociación;
- e) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;

Pag: 22/33



Certificado Nº 123457431946
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



{GQMC: 524854.DOCX v.1}



- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Generales, ya sea ordinarias o extraordinarias, se podrá participar ya sea de forma presencial y/o por medios electrónicos o telemáticos. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar (o en el caso que sea electrónica o telemática, la plataforma que se usará con sus instrucciones de acceso), hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario/a, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra C).

Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio o correo electrónico que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 20 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior no afectará la validez de la Asamblea

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los Socios Activos. Si no se reune este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los Socios Activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los Socios Activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Cada Socio Activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada Socio Activo, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un máximo de dos Socios Activos. Los poderes serán calificados por el Secretario/a del Directorio.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario/a. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente/a, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres Socios Activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.



En dichas actas los socios asistentes podrán estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus socios, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente/a de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente/a, presidirá la Asamblea el Primer Vicepresidente y en caso de faltar éste, el Segundo Vicepresidente u otro miembro del Directorio designado por este.

TÍTULO IV **Del Directorio.**

Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 7 miembros. El Directorio durará 2 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos de forma indefinida. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Las elecciones se realizarán cada 2 años.
- b) Cada Socio Activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se hace presente que, para ejercer su derecho a sufragio, los Socios Activos deberán estar al día en el pago de sus cuotas y que no se encuentren suspendidos por medidas disciplinarias.
- c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor, que corresponda elegir.
- d) Es incompatible el cargo de Director/a con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor.
- e) No completándose el número necesario de Directores/as, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Honor, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.
- f) Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- g) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres Socios Activos que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente/a, quien dirimirá los empates que en ella puedan

Pag: 24/33



Certificado N° 123457431946
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



{GQMC: 524854.DOCX v.1}



producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.

- h) El recuento de votos será público.
- i) Existirá un reglamento en que señalará la forma en que se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo a la confección del material electoral y el proceso de elección.
- j) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director/a para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director/a para el desempeño de su cargo, la inasistencia sin causa justificada, a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario/a y un Tesorero. Será Presidente/a el candidato que en las elecciones de miembros del Directorio, resulte elegido con el mayor número de votos. Si dicha persona renunciare al cargo en el acto de constituirse el Directorio, será éste el que elija a un reemplazante en ese mismo momento.

El/la Presidente/a del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor, cualquier Socio Activo, que cumpla con el siguiente requisito: Que tenga al menos veintiún años de edad y al menos 6 meses de pertenencia en la corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los siete miembros del Directorio, puede ser elegido un Socio Activo, con más de dieciocho años de edad, siempre que cumpla con los demás requisitos para el cargo.

No podrán ser directores las personas que hayan sido procesadas o condenadas a un crimen y/o simple delitos en los 15 años anteriores que se precedan a su designación. El Director/a que durante el desempeño del cargo fueren procesados o condenados, por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. No regirá esta restricción, respecto de las personas que acrediten haber cumplido su condena o haber sido indultados o amnistiados.



Certificado N°
123457431946
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Asociación, invertir sus recursos y contratar al personal rentado de la Asociación. Entre dicho personal estará el Director Ejecutivo, cargo de exclusiva confianza del Directorio y encargado de dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio. El Director Ejecutivo, tendrá derecho a voz, pero no a voto en las reuniones de Directorio y no formará parte de éste;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Asociación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- j) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios como, asimismo, tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas por los socios;
- k) Remitir periódicamente la memoria y el balance al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a la legislación vigente;
- l) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
- m) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de fondo mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos de ahorro y crédito, girar y sobregirar de ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir en cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar corporaciones o fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir;

Pag: 26/33



Certificado Nº 123457431946
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



{GQMC: 524854.DOCX v.1}



aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o más Directores o funcionarios de la Asociación, solo en lo que diga relación con la gestión económica de la Asociación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Asociación. Solo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, transferir, permutar, ceder, hipotecar bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar por un plazo superior a tres años.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente/a o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o él o los Directores que acuerde el Directorio. Sin perjuicio de la facultad del Directorio de la Asociación de delegar parte de las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que se requieran a la organización administrativa interna de la Asociación. Ellos deberán ceñirse fielmente a los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los y las Directivos asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez cada dos meses, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director/a que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el/la Presidente/a deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El/la Presidente/a estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

Pag: 27/33

TÍTULO V De las Presidencias y de las Vicepresidencias.

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente a la Presidencia de la Asociación:



Certificado N°
123457431946
Verifique validez
<http://www.fojas.>



- a) Representarla judicial y extrajudicialmente, no pudiendo delegar la representación judicial ni las facultades que comprende dicha representación, sin perjuicio de que podrá otorgar poder, para que ella sea ejercida en su nombre;
- b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda, de acuerdo con los estatutos, como asimismo citar a reuniones de Directorio;
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a las Vicepresidencia, Secretario/a, Tesorero/a y a otros miembros que el Directorio designe;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar individualmente, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; y
- k) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: Las Vicepresidencias deberán colaborar permanentemente con la Presidencia, en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, la Presidencia será subrogado por el/la Primer Vicepresidente/a, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que le correspondan al Presidente/a. En caso de faltar el Primer Vicepresidente, será subrogado por el Segundo Vicepresidente, con las mismas atribuciones y funciones de éste. En caso de faltar este último por cualquier causa, lo subrogará el miembro del Directorio que designe dicho directorio.

TÍTULO VI

Del Secretario/a, del Tesorero/a y del Director/a Ejecutivo/a.

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario/a serán los siguientes:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio;
- b) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios de la Asociación;
- c) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;

Pag: 28/33



Certificado Nº 123457431946
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



{GQMC: 524854.DOCX v.1}



- d) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el/la Presidente/a;
- e) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente/a la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente/a y recibir y despachar la correspondencia en general.
- f) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- g) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- h) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- i) Calificar los poderes antes de las elecciones; y
- j) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el/la Secretario/a será subrogado por el director/a que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero/a serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de las entradas y de los gastos de la Asociación;
- c) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el/la Presidente/a, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- d) Llevar y mantener al día la contabilidad de la Asociación, dando cuenta del archivo de los documentos contables a la Comisión Revisora de Cuentas;
- e) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Asociación; y
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el/la Director/a que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director/a Ejecutivo/a, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. A su vez, aquel designado como Director Ejecutivo, tendrá el carácter de representante legal de la Asociación, pudiendo representarla ante terceros. Al Director/a Ejecutivo/a le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El/la Director/a Ejecutivo/a no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Asociación y no tendrá la calidad de miembro de la misma. El Director Ejecutivo tendrá idénticas facultades a las señaladas en el artículo Trigésimo Primero, respecto al Presidente, sin perjuicio de aquellas facultades que especialmente les sean atribuidas por el Directorio.



TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, quienes durarán 2 años, pudiendo ser reelegido por un periodo consecutivo más, debiendo mediar un periodo completo sin pertenecer a dicho órgano, antes de volver nuevamente a ser elegido. Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Asociación;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. Se entiende por vacancia, la ausencia o imposibilidad superior a 6 meses. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII

Del Tribunal de Honor

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá un Tribunal de Honor, compuesto de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicho tribunal durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo más, debiendo mediar un periodo completo sin pertenecer a dicho órgano, antes de volver nuevamente a ser elegido.

Pag: 30/33



Certificado Nº 123457431946
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



{GQMC: 524854.DOCX v.1}



Artículo Trigésimo Noveno: El Tribunal de Honor se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de alguno de los miembros del Tribunal de Honor, para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Director. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad en los casos señalados en el artículo Vigésimo Cuarto.

Artículo Cuadragésimo Primero: El Tribunal de Honor, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TÍTULO IX Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Segundo: Para atender los fines de la Asociación, esta dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus directivos, empleados, ni afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio. La cuota de incorporación será fijada de la misma manera. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,5 (cero coma cinco) Unidades de Fomento, ni superior a 5 (cinco) Unidades de Fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. El Directorio está expresamente facultado para

Pag: 31/33



Certificado N°
123457431946
Verifique validez
<http://www.fojas.>





rebajar el monto de las cuotas, sean ordinarias, extraordinarias y de incorporación, a estudiantes, trabajadores, empleados y en general a las personas, que, por su actividad o circunstancias especiales, se encuentren temporalmente imposibilitados de pagar los valores de las cuotas señaladas precedentemente.

TÍTULO X

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. Dicha asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, quien certificará haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los Socios Activos presentes. asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, quien certificará haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para dicha asamblea. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, según Decreto Supremo número mil ciento ochenta y siete del año mil novecientos noventa y cuatro, denominada “Corporación Asociación Chilena Pro Derechos de los Niños y Jóvenes”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

Artículo Primero. – Conforme a la asamblea general de socios de la Corporación de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, fueron designados hasta el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, los señores miembros del directorio, siendo los siguientes:

1. Presidente: Patricio Roberto Vejar Mercado, cédula de identidad número 6.394.679-6
2. Primer Vicepresidente: Daniela Frances Domínguez Valverde, cédula de identidad número 14.144.470-0
3. Director: María Gracia Casanova Jaramillo, cédula de identidad número 16.096.041-8
4. Director: Pablo Andrés Cajales Loaiza , cédula de identidad número 15.933.192-K
5. Director: Alejandro Javier Varas Barboza, cédula de identidad número 13.672.419-3
6. Director – Tesorero: María Cecilia Jaramillo Becker, cédula de identidad número 6.103.465-K
7. Director – Secretario: Rocío Ivonne Alorda Zelada, cédula de identidad número 14.364.940-7

Artículo Segundo. – Se da cuenta que a la fecha los cargos de la Comisión Revisora de Cuenta se encuentran vacantes, por lo que su designación se realizará conforme al nuevo procedimiento establecido en el artículo 23 del presente estatuto.

Pag: 32/33



Certificado Nº 123457431946
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



{QPMC: 524854.DOCX v.1}



Artículo Tercero. - Se da cuenta que a la fecha los cargos del Tribunal de Honor se encuentran vacantes, por lo que su designación, se realizará conforme al nuevo procedimiento establecido en el artículo 23 del presente estatuto.



Certificado N°
123457431946
Verifique validez
<http://www.fojas.>

